

0 2 3 1

DECRETO N° 1000- DE 2025

(10 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por, artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, el literal c) del artículo 1° del Decreto Nacional N° 080 de 1987 y el artículo 1° del Decreto Nacional N° 2660 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2, relaciona que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, manifiesta "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 365 de la carta magna, arguye: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.", es así que son inherentes a la finalidad social del Estado.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, relaciona como autoridad de tránsito, a los Gobernadores y a los Alcaldes, es así que los entes territoriales locales, la primera autoridad administrativa le corresponde a los alcaldes, por deben hacer cumplir el ordenamiento jurídico en su jurisdicción territorial para asegurar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente, siendo de trascendental importancia el del transporte público de personas.

Que el artículo 5° ibídem establece *"el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo"*

Que la Ley 12 de 1986 otorgó facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para *"reformular (...) entidades descentralizadas y suprimir sus funciones o asignarlas a las entidades que se benefician con la cesión de que trata esta Ley"*

Que con fundamento a lo anterior, el literal c) del Artículo 1° del Decreto Nacional N.º 080 de 1987 faculta a las autoridades municipales dentro de su respectiva jurisdicción, a *"Fijar con sujeción a las normas (...) las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado"*.

Amor



0231
DECRETO N° 1000-
(10 ABR 2025) DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

Que el artículo 1° del Decreto Nacional N.º 2660 del 29 de diciembre de 1998 estipuló *"de conformidad con lo previsto en el Decreto- Ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción."*

Que el artículo 29° de la Ley 336 de 1996 establece *"en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que el artículo 30° ibidem estipula *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular."*

Que por lo anterior, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución N.º 4350 del 31 de diciembre de 1998, estableció los criterios para la fijación de las tarifas en el servicio de Transporte Público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto, así como la metodología que debe utilizarse en la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la determinación de estas tarifas.

Que el artículo 2.2.1.5.2.1. del Decreto Nacional N° 1079 de 2015 estipula como autoridades de transporte *"En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución."*

Que el artículo 2.2.1.1 ibídem define la tarifa como *"el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte."*

Que el Alcalde Municipal de Ibagué en ejercicio de las facultades antes citadas, expidió los Decretos Municipales N° 1000-0320 de 2024 y 1000-0872 de 2024 por los cuales se establecieron las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor mixto para el sector rural del municipio de Ibagué.

Que teniendo en cuenta que el cálculo de las tarifas de transporte mixto debe guardar concordancia con las establecidas para el servicio público de transporte colectivo municipal de pasajeros se hace necesario fijarlas para lograr la sostenibilidad del sistema de transporte.

Que dentro de los factores relevantes que se deben tener en cuenta para adelantar la estructura de costos están los incrementos decretados por el gobierno nacional y la inflación, el gobierno nacional decreto un incremento del 9.45 % del salario mínimo mensual legal vigente y el IPC para el año 2024 según registro el DANE fue del 5.2%

Amey





231
DECRETO N° 1000-
(10 ABR 2025) DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DEL SECTOR
RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

eventos que afectan de manera directa los costos de operación del transporte público a nivel nacional.

Que el incremento de la tarifa debe garantizar la sostenibilidad del sistema de transporte, por lo cual el porcentaje establecido en promedio es del 7.95% para la tarifa por pasajero y 8.78% para la carga, con lo cual se busca el equilibrio económico del sector rural propendiendo por mejorar el servicio de transporte a la comunidad campesina del municipio.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Fijar las tarifas para el transporte de personas, en vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal en el sector rural de la ciudad, así:

RUTA	TARIFA/PASAJERO
IBAGUÉ-JUNTAS-EL SILENCIO	
TRES ESQUINAS	\$ 2.900
LLANITOS	\$ 2.900
PUERTO PERU	\$ 3.000
PASTALES	\$ 3.000
VILLARESTREPO	\$ 3.200
JUNTAS	\$ 3.800
RAMOS ASTILLEROS	\$ 3.500
EL SILENCIO	\$ 7.800
IBAGUÉ-CAY-LA CASCADA	
VILLAMARIA	\$ 2.900
CAY-PALESTINA	\$ 2.900
EL TRAPICHE	\$ 3.900
LA PUNTA	\$ 4.200
LA CASCADA	\$ 4.200
IBAGUÉ-DANTAS	
COELLO COCORA	\$ 3.000
LA HUERTA	\$ 5.000
PUENTE CEMENTO	\$ 5.800
LOS PASTOS	\$ 6.700
LAURELES-PARTIDAS	\$ 7.900
DANTAS	\$ 9.500
IBAGUÉ-LA CIMA- SAN ISIDRO	
LA PLANADA	\$ 4.300
LA LOMA-COCORA	\$ 5.000
LA LINDA	\$ 6.700

Handwritten signature and initials.



DECRETO N° 1000-231
(10 ABR 2025) DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DEL SECTOR
RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

LAS MERCEDES	\$	7.500
LA CIMA	\$	8.000
SAN ISIDRO	\$	10.000
IBAGUÉ-ALTAMIRA		
LA PERICA	\$	6.200
LA QUEBRADA	\$	7.200
SAN RAFAEL	\$	8.000
ALTAMIRA	\$	9.000
IBAGUÉ-PLANADAS		
PERICO	\$	3.500
GAMBOA	\$	4.600
CURALITO	\$	5.200
PLANADAS	\$	5.800
IBAGUÉ-TAMBO		
EL TAMBO	\$	6.700
EL SALITRE	\$	8.500
IBAGUÉ-TAPIAS-TOCHE		
EL CURAL	\$	3.500
LOS PUENTES	\$	5.800
SAN SIMÓN	\$	6.500
CATAIMA	\$	7.800
CATAIMITA	\$	8.500
EL INGENIO	\$	9.800
PEÑARANDA	\$	11.000
TAPIAS	\$	14.000
EL MORAL	\$	15.000
EL GUAICO-MACHIN	\$	16.000
TOCHE	\$	21.200
IBAGUÉ-CHARCO RICO-BUENAVISTA		
SAN FRANCISCO	\$	5.000
LA PUNTA	\$	5.800
EL TOLDO	\$	7.500
CHARCO RICO	\$	8.700
BUENAVISTA PLANADAS	\$	9.200
IBAGUÉ-TOTUMO-LA OSERA		
LA OSERA AL FILO	\$	7.800
CAUCHOS PARTE ALTA	\$	8.500
LA OSERA ABAJO	\$	9.200
IBAGUÉ-TOTUMO-CARMEN DE BULIRA		
IBAGUÉ-TOTUMO-RODEO-SALITRE	\$	3.300
IBAGUÉ-LLANO DEL COMBEIMA	\$	5.200
IBAGUE-POTRERO GRANDE	\$	7.000

g
Brom



0231

DECRETO N° 1000- DE 2025

(10 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DEL SECTOR
RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

IBAGUÉ-LA MONTAÑA	\$	6.300
IBAGUÉ-CHUZO	\$	6.300
IBABUÉ-MEDIA LUNA	\$	3.800
CARMEN DE BULIRA	\$	3.300
IBAGUÉ-CHUCUNI	\$	5.000
IBAGUÉ-SAN JUAN DE LA CHINA-LA ISABELA		
LA HELENA	\$	4.000
CARRIZALES	\$	4.300
CACAOS	\$	4.300
EL COLEGIO	\$	4.300
LA FLOR	\$	5.000
EL RODEITO	\$	5.500
SAN BERNARDO	\$	6.000
SAN CAYETANO	\$	9.800
SAN ANTONIO	\$	11.000
SAN JUAN DE LA CHINA	\$	15.000
LA ISABELLA	\$	16.500
IBAGUÉ-CHINA ALTA		
LOS PUENTES	\$	5.300
LA CAUCHERA	\$	6.200
LA ARABIA	\$	7.000
CHEMBE	\$	8.000
CASA DE BANCO	\$	10.000
LAS MORAS	\$	11.000
LA VIRGEN	\$	11.500
CHINA ALTA	\$	15.000
IBAGUÉ-LA HONDURA-SAN CRISTOBAL		
LA PLANADA	\$	5.000
SAN VICENTE	\$	6.000
LA HONDURA	\$	7.000
SAN CRISTOBAL PARTE BAJA	\$	7.200
SAN CRISTOBAL PARTE ALTA	\$	13.000
LA CAPILLA	\$	11.000
LAS HERMOSAS	\$	13.000
LA PUNTA	\$	16.500
BRICEÑO	\$	5.500
IBAGUE - PORVENIR - TAPIAS		
PORVENIR	\$	8.700
POTRERO	\$	10.000
NARANJOS	\$	11.600
SANTUARIO	\$	13.200
TAPIAS	\$	15.000



0231

DECRETO N° 1000- DE 2025

(10 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

IBAGUE LA LOMA SANTA BARBARA	
LA LOMA	\$ 7.500
ALTO BONITO	\$ 7.500
SANTA BARBARA PARTE BAJA	\$ 8.600
LA MOLIENDA	\$ 8.600
SANTA BARBARA ALTA LA PICOTA	\$ 10.800
LA PUNTA	\$ 10.800
IBAGUE SANTA TERESA EL FILO LA PUNTA	
SANTA TERESA	\$ 2.900,00
LAS AMARILLAS PARTE BAJA	\$ 6.500,00
LAS AMARILLAS ALTA AL FILO	\$ 8.500,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar las tarifas para el transporte de carga en vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal, unidad de carga de dos bultos equivalentes a diez arrobas, de la siguiente manera:

RUTA	TARIFA UNIDAD DE CARGA
IBAGUÉ-EL TOLDO	\$ 8.000
IBAGUÉ-LA PUNTA	\$ 7.800
IBAGUÉ-CHARCO RICO	\$ 9.500
IBAGUÉ-BUENA VISTA	\$ 9.500
IBAGUÉ- COELLO	\$ 5.200
IBAGUÉ-LA HUERTA	\$ 7.000
IBAGUÉ-PUENTECEMENTO	\$ 8.000
IBAGUÉ-PASTOS	\$ 8.800
IBAGUÉ-LAURELES-PARTIDAS	\$ 10.000
IBAGUÉ-DANTAS	\$ 12.000
IBAGUÉ-TRES ESQUINAS	\$ 5.000
IBAGUÉ-LLANITOS	\$ 5.200
IBAGUÉ- PASTALES	\$ 6.000
IBAGUÉ-VILLARESTREPO	\$ 6.300
IBAGUE-RAMOS ASTILLEROS	\$ 3.500
IBAGUÉ-JUNTAS	\$ 7.000
IBAGUÉ-CHUCUNI	\$ 7.000
IBAGUÉ-LLANO DEL COMBEIMA	\$ 7.000
IBAGUE-CARMEN DE BULIRA	\$ 5.300
IBAGUÉ-SAN BERNARDO	\$ 8.000
IBAGUÉ-SAN CAYETANO	\$ 10.500



9 *[Signature]*



0 2 3 1

DECRETO N° 1000-

DE 2025

(10 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DEL SECTOR
RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

IBAGUÉ-SAN ANTONIO	\$	11.500
IBAGUÉ-SAN JUAN DE LA CHINA	\$	17.500
IBAGUÉ-LA ISABELA	\$	19.300
IBAGUÉ-LA OSERA AL FILO	\$	10.500
IBAGUÉ- LA OSERA ABAJO	\$	12.500
IBAGUÉ-SAN RAFAEL	\$	10.500
IBAGUÉ-ALTAMIRA	\$	11.900
IBAGUÉ- EL CURAL	\$	4.700
IBAGUÉ-LOS PUENTES	\$	6.500
IBAGUÉ-SAN SIMÓN	\$	8.000
IBAGUÉ-CATAIMA	\$	9.200
IBAGUÉ-CATAIMITA	\$	10.500
IBAGUÉ-EL INGENIO	\$	11.900
IBAGUÉ-PEÑARANDA	\$	13.500
IBAGUÉ-TAPIAS	\$	15.800
IBAGUÉ- EL MORAL	\$	16.500
IBAGUÉ-GAUICO MACHIN	\$	18.000
IBAGUÉ-TOCHE	\$	25.000
IBAGUÉ-CAUCHOS PARTE BAJA	\$	10.600
IBAGUÉ-SAN FRANCISCO	\$	6.100
IBAGUÉ -PERICO	\$	5.500
IBAGUÉ-CURALITO	\$	6.500
IBAGUÉ-GAMBOA	\$	6.000
IBAGUÉ-PLANADAS	\$	7.400
IBAGUÉ-EL TAMBO	\$	8.000
IBAGUE- CARRIZALES	\$	4.600
IBAGUE-CACAOS	\$	4.600
IBAGUE-EL COLEGIO	\$	4.600
IBAGUE-LOS PUENTES	\$	6.300
IBAGUE-LA CAUCHERA	\$	6.600
IBAGUE-LA ARABIA	\$	7.600
IBAGUE-CHEMBE	\$	10.000
IBAGUE-CASA DE BANCO	\$	11.500
IBAGUE-LAS MORAS	\$	13.500
IBAGUE-LA VIRGEN	\$	14.000
IBAGUE-CHINA ALTA	\$	14.900
IBAGUE-LA PLANADA	\$	5.800
IBAGUE-SAN VICENTE	\$	8.000



Handwritten signature



0231
DECRETO N° 1000- DE 2025
(10 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

IBAGUE-LA HONDURA	\$	10.500
IBAGUE-SAN CRISTOBAL	\$	11.000
IBAGUE-PORVENIR	\$	10.000
IBAGUE-POTRERO	\$	11.500
IBAGUE-NARANJOS	\$	12.500
IBAGUE-SANTUARIO	\$	14.900
IBAGUE-TAPIAS	\$	16.000
ALTO BONITO	\$	8.600
LA MOLIENDA	\$	13.000
RUTA	TARIFA UNIDAD DE ARROBA	
LA LOMA	\$	1.600
SANTA BARBARA PARTE BAJA	\$	1.600
SANTA BARBARA ALTA LA PICOTA	\$	2.100
LA CAPILLA	\$	1.600
LAS HERMOSAS	\$	1.800
LA PUNTA	\$	2.500
RUTA	TARIFA UNIDAD DE ARROBA	
SANTA TERESA	\$	4.300
LAS AMARILLAS PARTE BAJA	\$	8.400 DE 8 arrobas
LAS MARAILLAS ALTA EL FILO	\$	10.500 DE 10 arrobas

ARTICULO TERCERO. Los vehículos de los propietarios, poseedores, y/o tenedores de servicio público de transporte terrestre automotor mixto deberán portar la calcomanía o lista de tarifas, autorizadas por la secretaria de movilidad, las cuales deberán ser colocadas, en el panorámico delantero, adherida en la parte inferior derecha o sobre la parte superior del anverso de la silla del conductor, de tal forma que sean visibles al ingresar los pasajeros.

PARAGRAFO: Las tarifas establecidas en el presente decreto regirán a partir de La publicación del presente acto administrativo y deberán ser expuestos en lugar visible al usuario, en cada oficina de las empresas habilitadas para el transporte terrestre automotor mixto, las cuales estarán vigiladas por la Secretaria de Movilidad.

ARTICULO CUARTO. Los agentes operadores de transporte del SETP cobraran las tarifas por pasajero aquí establecidas, cuando presten el servicio de transporte al sector rural de la ciudad.

ARTICULO QUINTO: La transgresión a lo establecido en el presente Decreto se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 y Decreto Nacional N° 1079 de 2015.



Handwritten signature and initials.



6231
DECRETO N° 1000- DE 2025
(10 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DEL SECTOR
RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

ARTICULO SEXTO. VIGENCIAS. El presente decreto rige a partir de su expedición y
deroga en todas sus partes los Decretos Municipales N° 1000-0320 de 2024 y 1000-0872
de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 10 ABR 2025

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldeza de Ibagué

RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO
Secretario de Movilidad

Elaborado:	William Cervera – Contratista Secretaría de Movilidad
Revisado::	Alfonso Pineda López abogado contratista Secretaría de movilidad
Aprobado:	Giovanny Posada Toro – Director de Operativo y de Control al Tránsito – Sec. De Movilidad
Revisado:	Nicolás Santiago Díaz Carrillo – Asesor Jurídico – Oficina Jurídica
V. bo:	Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Jefe Oficina Jurídica